

## RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - 190013103001-2023-00003-00

Hugo Armando Paez Gonzalez <paezgonzalezabogado@gmail.com>

Mié 10/05/2023 9:48 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan

<j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;todomedltda@todomed.com

<todomedltda@todomed.com>;fernandres10@hotmail.com

<fernandres10@hotmail.com>;orientacionesjuridicas@hotmail.com

<orientacionesjuridicas@hotmail.com>;abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com

<abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com>;todomedltda@todomed.co <todomedltda@todomed.co>

📎 1 archivos adjuntos (297 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTIA - TODOMED.pdf;

Señores:

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA**

Referencia:

Proceso: ORDINARIO

Demandante: MARIA DEL CARMEN RENGIFO Y OTROS Demandado: NUEVA  
EPS S.A. Y OTROS

Expediente: 190013103001-2023-00003-00

**PJ- 2431**

#### **\*\*\*RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA\*\*\***

**HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.550.482 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 179.110 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **NUEVA EPS S.A.** con Nit. 900.156.264-2, sociedad de derecho privado igualmente domiciliada en Bogotá D.C., constituida como sociedad bajo los cánones de derecho privado tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular recurso de reposición contra el auto que admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **la IPS TODOMED LTDA Nit. 815.005.074-4**, representada legalmente por su gerente, director o presidente o quien haga sus veces, de acuerdo a los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Con fecha 8 de Mayo del año en curso se admite el llamamiento propuesto por el suscrito en contra de la entidad **IPS TODOMED LTDA identificada con Nit. 815.005.074-4**
2. La entidad **IPS TODOMED LTDA Nit. 815.005.074-4**, se encuentra igualmente demanda en el proceso de la referencia.

#### **SOLICITUD**

1. Solicito que el auto admisorio del llamamiento en garantía sea notificado por estado teniendo en cuenta que el llamado en garantía ya es parte en el proceso de acuerdo al Artículo

66 del C. G. P.:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

**PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”**

-

-

## NOTIFICACIONES

NUEVA EPS S.A., en la carrera 85K 46 A – 66 piso 2 de la ciudad de Bogotá, [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

A la **IPS TODOMED LTDA Nit. 815.005.074-4** en la calle 32 A No. 31 – 02 en Palmira - Valle del Cauca, correo electrónico [todomedltda@todomed.co](mailto:todomedltda@todomed.co) o en las direcciones aportadas en la demanda o en la contestación de demanda.

El suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de la ciudad de Bogotá, Tel. 3016755492 y [paezgonzalezabogado@gmail.com](mailto:paezgonzalezabogado@gmail.com)

Con toda atención,

**HUGO ARMANDO PÁEZ GONZÁLEZ**  
**Apoderado Judicial NUEVA EPS S.A.**  
C.C. 80.550.482 de Zipaquirá.  
T.P. 179.110 del C. S de la J.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - DTE. MARIA DEL CARMEN GOMEZ RENGIFO Y OTROS - DDO: NUEVA EPS Y OTRO - RDO: 2023-00003-00**

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA <oscar\_ivan\_montoya@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (349 KB)

Documento 5 (4).pdf;

Buena tarde,

Adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN del proceso mencionado en el asunto de este correo.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DTE. MARIA DEL CARMEN GOMEZ RENGIFO Y OTROS  
DDO: NUEVA EPS Y OTRO  
RDO: 2023-00003-00

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA  
Abogado



**MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria  
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21  
Palmira Valle  
Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**DTE: MARIA DEL CARMEN GOMEZ RENGIFO Y OTROS**

**DDO: NUEVA EPS Y OTRO**

**RAD: 2023-00003-00**

**OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.385.900 de Palmira Valle, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 98-164 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial principal de la parte demandada Sociedad TODOMED LTDA, domiciliada en la ciudad de Palmira, identificada con el NIT: 815005074-4, representada legalmente por el Dr. HELDER SOLARTE ARCE, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C. de C. No. 16.262.714 de Palmira, a través del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto 499 de fecha mayo 08 de 2023, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía a la IPS TODOMED LTDA, realizado por la demandada NUEVA EPS, lo cual se sustenta de la siguiente manera:

1.- El Art. 64 del C.G.P., nos indica que LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, es procedente siempre y cuando exista un derecho legal o contractual, que permita exigir a otro la indemnización de perjuicios que llegaré a sufrir en forma total o parcial o el pago eventual que llegaré a ordenarse en una sentencia que se dicte en el caso que nos ocupa.

2.- Como se indicó en la contestación de la demanda, lo cual desafortunadamente no ha sido observada por ese despacho, la IPS TODOMED LTDA, no tiene ni ha tenido ninguna relación contractual con la NUEVA EPS, en lo que tiene que ver con la atención desplegada al señor JOSE ANIBAL GOMEZ, y consecencialmente su muerte, ya que en ningun momento le prestó el servicio de salud como IPS, al mencionado causante, lo cual es aceptado por quien LLAMA EN GARANTÍA, en el hecho 5, del escrito contentivo del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

3.- Así mismo no existe ningun derecho legal que permita a la NUEVA EPS, realizar llamamiento en garantía a la IPS TODOMED LTDA, ya que se trata de dos personas jurídicas, totalmente diferentes, y además como se indicó la IPS TODOMED LTDA, no prestó ningun servicio en la órbita de su competencia al paciente fallecido JOSE ANIBAL GOMEZ.



**MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria  
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21  
Palmira Valle  
Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

4.- Si bien es cierto la IPS TODOMED LTDA, se encuentra vinculada al proceso que nos ocupa no es menos cierto, que se realizó dicha vinculación, ya que es parte demandada en la demanda introductoria presentada por los demandantes.

5.- Por lo anterior NO SE ACEPTAN, a los hechos esbozados por la NUEVA EPS, en el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, y se realiza la OPOSICIÓN a las pretensiones del mismo, ya que como se indica la IPS TODOMED LTDA, al contrario de lo que se indica en dichos hechos concretamente en el 3,4, no tuvo ninguna relación contractual o comercial con la NUEVA EPS, en lo que tiene que ver con la atención al paciente fallecido JOSE ANIBAL GOMEZ, lo cual se indicó y afirmó en la contestación de la demanda, inclusive excepcionando por no existir nexos causales entre la muerte del mencionado JOSE ANIBAL GOMEZ, y la IPS TODOMED LTDA, por cuanto nunca le prestó servicio de salud, precisamente por no tener ninguna relación contractual o comercial con dicha EPS.

6.- Por las anteriores consideraciones le solicito señora Juez, REPONER PARA REVOCAR, el Auto No. 499, de mayo 08 de 2023, consecuentemente se rechace el LLAMAMIENTO EN GARANTÍAS, realizado por la NUEVA EPS, a la IPS TODOMED LTDA.

De la (la) señor (a) Juez  
Atentamente,

**OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**  
C.C. No. 6.385.900 de Palmira  
T.P. No. 98.164 del C. S. de la J.  
Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)